

LEY 6716

Mendoza, 31 de agosto de 1999

B.O. : 30-09-99

Nro. Arts. : 0003

Tema : Modificación-ley 728-fiscalia de estado-

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º - Modificase el art. 12 de la ley 728, referente a la fiscalia de estado, el que quedara redactado de la siguiente forma:

"**art. 12** - En caso de impedimento, enfermedad, ausencia o acefalia del puesto de Fiscal de Estado, sus funciones serán ejercidas interinamente por el Fiscal Adjunto de Investigaciones, dependiente de la Fiscalía de Estado. En tal caso, el fiscal adjunto de investigaciones, queda sometido a las mismas obligaciones y responsabilidades que el Fiscal de Estado".

Art. 2º - Incorporase como art. 12 bis de la ley 728, el siguiente:

"art. 12 bis - cuando el fiscal adjunto de investigaciones deba subrogar en sus funciones al fiscal de estado, no regirán respecto del mismo las limitaciones determinadas por el artículo 6o de la ley 4418, salvo que la subrogancia se extendiera por un lapso mayor a noventa (90) días hábiles, en cuyo caso el fiscal adjunto únicamente podrá ejercer dichos actos con autorización del h. Senado.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el recinto de sesiones de la honorable legislatura, en Mendoza a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.